



Ica, **14 DIC. 2009**

VISTO, las solicitudes de Nulidad formulada por don **WALTER AUGUSTO LAOS ANCHANTE** y **MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0624-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Octubre de 2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 160-2007-HASMSI/UPER de fecha 05 de Octubre de 2007, se abrió proceso administrativo disciplinario a los servidores Walter Augusto Laos Anchante y Melchor Antonio Valle Mendoza, en mérito a lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro" de Ica, a través del Informe N° 002-2007-CPPAD-HAPSMSI de fecha 05 de Octubre de 2007;

Que, por Resolución Directoral N° 144-09-HSMS/UPER de fecha 03 de Julio de 2009, la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro" de Ica, impone la sanción de destitución al servidor Walter Augusto Laos Anchante, y la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al servidor Melchor Antonio Valle Mendoza;

Que, contra la resolución que determina sanción, los procesados interponen Recurso de Apelación, el mismo que es resuelto por la Dirección Regional de Salud de Ica, como inmediato superior jerárquico, quien por Resolución Directoral Regional N° 624-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Octubre de 2009, declara fundado en parte las apelaciones de la sanción impuesta, modificando la sanción de destitución del servidor Walter Augusto Laos Anchante por la de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de 10 meses, y la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses del servidor Melchor Antonio Valle Mendoza, por la de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de seis (06) meses e infundado en los demás extremos;

Que, a lo resuelto por la Dirección Regional de Salud Ica, el servidor Walter Augusto Laos Anchante, por recurso de 26 de Octubre de 2009 con Registro N° 08471 de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 624-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Octubre de 2009, la que indica adolece de graves vicios por contravenir expresas normas de procedimiento administrativo; por su parte el servidor Melchor Antonio Valle Mendoza, solicita también la Nulidad de Oficio argumentando que lo resuelto es arbitrario e ilegal;

Que, a solicitud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por Oficio N° 5680-2009-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-URL/RL de fecha 12 de Noviembre de 2009, la Dirección Regional de Salud Ica, eleva los actuados del procedimiento del cual se pide la Nulidad;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 202° y 217° del mismo cuerpo legal. Teniendo en consideración que acto materia del pedido de Nulidad se encuentra dentro del plazo de un año para poder declarar su nulidad. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;



Que, del análisis técnico-legal del expediente materia de nulidad se advierte en primer término con la Regla del Expediente Único, la misma que establece la organización de un solo expediente para la atención de un mismo asunto, acumulándose al mismo los procedimientos que guarden relación con el principal: Intervendrá y corresponderá a la autoridad recabar de las diversas oficinas los informe autorizaciones que sean necesarios, lo que no impide que el administrado requiera se lleven adelante los trámites del caso o aportar los documentos que acreditan su derecho, conforme a lo estipulado en los Artículos 149º y 150º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que de los actuados se tiene que solamente se le ha aperturado proceso administrativo disciplinario por la Resolución Directoral N° 160-2007-HASMSI/UPER de fecha 05 de Octubre de 2007, a los servidores Walter Augusto Laos Anchante y Melchor Antonio Valle Mendoza; sin comprender a los demás implicados en la acción de control como es el caso de los servidores Eric Huertas Talavera y Carlos Salazar Otero, a quienes supuestamente le debían aperturar proceso administrativo disciplinario la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Ica, del cual no se da cuenta del resultado del mismo;

Que, el Oficio N° 878-2006-CG/ORIC de fecha 06 de Octubre de 2006, comunicado por el Jefe de la Oficina Regional de Control – Ica de la Contraloría General de la República, esta referido al seguimiento de las acciones correctivas de la acción de control realizada por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Salud de Ica, que culminó con el Informe N° 002-2003-02-0659 "Examen Especial de los Sistemas Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica", y en otro extremo al cumplimiento del Acta de Compromiso de fecha 20 de Marzo de 2006, tal como se puede verificar de los Anexos del oficio que en la parte pertinente al "USO DE RECURSOS DE LA RECAUDACIÓN DIARIA DEL HOSPITAL Y VALES PENDIENTE DE RENDICIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD DE TRES (3) AÑOS", en su parte final describe textualmente: *"RECOMENDACIONES: Al Director Ejecutivo, conforme a sus facultades, cautele el cumplimiento del Acta de Compromiso de 20.MAR.2006, a fin de garantizar el recupero de los fondos pendientes de rendición, así como, los intereses de ley correspondiente; informando en forma integral de los resultados al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, en la oportunidad del seguimiento de las acciones de correctivas relacionadas con el Informe N° 002-2003-02-0659 "Examen Especial de los Sistemas Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica".* Así mismo se tiene que en el caso del servidor Walter Augusto Laos Anchante, suscribió conjuntamente con el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro" de Ica, el Acta de Compromiso de fecha 27 de Marzo de 2006 por la que se compromete a devolver la suma de S/. 3,305.80 (TRES MIL, TRECIENTOS Y 80/100 NUEVOS SOLES), autorizando el descuento por Planilla Única de Haberes, la suma de S/.110.20 (CIENTO DIEZ Y 20/100 NUEVOS SOLES) en un plazo de treinta meses; y, en el caso del servidor Melchor Antonio Valle Mendoza, suscribió también el Acta de Compromiso de fecha 30 de Marzo 2006, comprometiéndose a la devolución de la suma de S/. 8,529.40 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 40/100 NUEVOS SOLES), autorizando el descuento por Planilla Única de Haberes, de la suma S/. 236.93 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 93/100 NUEVOS SOLES) en un plazo de 36 meses, esto en cumplimiento del Acta de Compromiso de fecha 20 de Marzo de 2006, previamente citada;

Que, es de precisarse que el Presidente del Gobierno Regional de Ica, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0344-2006-GORE-ICA/PR de fecha 09 de Junio de 2006, por su artículo segundo declaró la Prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2005-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Marzo de 2005, proceso disciplinario que tenía como sustento el Informe N° 002-2003-02-0659 "Examen Especial de los Sistemas Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica", el mismo que se cita en el Oficio N° 878-2006-CG/ORIC de fecha 06 de Octubre de 2006;

Que, en lo que respecta al Acta de Compromiso de fecha 20 de Marzo del 2006, suscrita por la Comisión de Auditoría de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República y el Director del Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro" de Ica, Dr. Eric Huertas Talavera y sus funcionarios con ocasión de realizar la verificación de una denuncia, encontrándose como resultado del Arque de Caja la existencia de vales pendientes de rendición en el período 2003 – FEB. 2006; este documento se levanta de conformidad con lo establecido en el numeral 7.9 de la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°131-2004-CG, que textualmente prescribe: *"En el caso que se formulen recomendaciones a la Entidad como consecuencia de la realización de la Acción Rápida, el Titular de la Entidad*





Resolución Gerencial Regional N° 0653

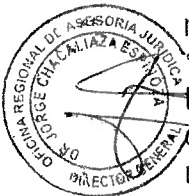
-2009-GORE-ICA/GRDS

dispondrá de un plazo de quince (15) días útiles para informar la adopción medidas para la implementación de las mismas. El seguimiento de las medidas correctivas corresponderá al Órgano de Control Institucional de la respectiva Entidad". Que, en este sentido es de tenerse en cuenta que la citada acta comprometía al Titular de la Entidad (Director del "Hospital Santa María del Socorro" de Ica), al recupero económico por la vía administrativa y a comunicar a la Contraloría General de la República bajo los parametros siguientes: a) "El Titular deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de firmada el Acta de Compromiso, un Plan de Recupero Económico, donde se establezca, la forma, plazos y los mecanismos de recupero económico adjuntando copia fedateada de los convenios y/o compromisos que asciendan al monto involucrado como sustento. b) Cuando se cumpla con cada uno de los plazos establecidos en el Plan precisado dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de pago el Titular remitirá a la Contraloría General de la República, una copia fedateada del cumplimiento de cada uno de los compromisos que se establezcan en el punto anterior, a fin de que la Contraloría General de la República haga el seguimiento correspondiente al presente compromiso"; estableciendo más a bajo que: " Cabe señalar que en caso el Titular no acceda a aceptar este compromiso la Comisión de Auditoría se verá obligada a emitir el Informe Especial correspondiente para proceder al recupero económico, por la vía judicial";

Que, en consecuencia el pronunciamiento de la Dirección Regional de Salud de Ica a través de la Resolución materia de Nulidad no se encuentra arreglada a derecho, ya que independientemente de no haber cumplido con la Regla del Expediente Único, no ha meritado debidamente que lo comunicado por el Oficio N° 878-2006-CG/ORIC de fecha 06 de Octubre de 2006, no resulta ser el documento del cual tomo conocimiento el Director Regional de Salud de Ica, de la existencia de vales pendientes de rendición, sino que ya tanto los funcionarios de la Contraloría General de la República Sede Ica y el Director Ejecutivo del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, ya habían tomado conocimiento de los hechos materia del proceso administrativo disciplinario, al suscribirse el Acta de Compromiso de fecha 20 de Marzo de 2006, conforme se ha descrito ut supra, consecuentemente el decurso prescriptorio para la iniciación del proceso administrativo disciplinario debe computarse a partir de esa fecha, por lo que teniendo en consideración que el proceso administrativo disciplinario se instaura por la Resolución Directoral N° 160-2007-HASMSI/UPER de fecha 05 de Octubre de 2007, la acción se encuentra Prescrita de conformidad con lo establecido en el Artículo 173 del D.S. 005-90-PCM "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1), contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 139° inciso 13) de la Constitución Política del Estado, la prescripción produce los efectos de la cosa juzgada; por tanto, si el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que iniciado el proceso disciplinario después de un año de haber tenido conocimiento de la falta, prescribe la infracción. Esta norma es ley que tiene alcance constitucional; en consecuencia, todo acto realizado transgrediendo dicha norma no surte efecto legal;

Estando al Informe Legal N° 1133-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de oficio y de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 0624-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Octubre de 2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, y de la Resolución Directoral N° 144-09-HSMS/UPER de fecha 03 de Julio de 2009, la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro" de Ica, y **PRESCRITA** la acción administrativa referida a la instauración de proceso administrativo disciplinario a los servidores **WALTER AUGUSTO LAOS ANCHANTE** y **MELCHOR ANTONIO VALLE MENDOZA**, por la Resolución Directoral N° 160-2007-HASMSI/UPER de fecha 05 de Octubre de 2007, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

